

11.3. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que acuerde la Asamblea General o, por su delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo de treinta días siguientes a la notificación del acuerdo en que se fijen. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse el pago, el asociado moroso deberá abonar la cantidad adeudada más la que resultare de aplicar el interés legal del dinero incrementado en tres puntos, durante todo el tiempo que mediese hasta el pago de la misma, que deberá ingresar dentro de los diez días siguientes.

Transcurrido este último plazo sin haberse pagado las cantidades debidas, el Consejo Rector procederá contra el moroso por la vía administrativa de apremio, o civil ordinaria, sin perjuicio de la facultad de expropiación, solicitando la actuación de la Administración a estos efectos.

La certificación expedida por el secretario del Consejo Rector con el visto bueno del presidente, comprensiva del acuerdo del que resulta la obligación de satisfacer las cuotas y el impago de estas, será título bastante para la determinación del débito.

La solicitud de iniciación del procedimiento de apremio a la Administración actuante podrá hacerse por el presidente acompañando la certificación expresada, pudiéndose solicitar de esta la delegación a favor de la Junta para su reclamación ejecutiva, en la forma prevista en el artículo 108.3.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

11.4. Cuando la empresa urbanizadora dejara de efectuar las prestaciones convenidas se podrá dar por resuelto el contrato, con aplicación de las penas que para casos de incumplimiento o indemnización correspondan, o bien, se podrá actuar en la forma establecida en el párrafo anterior.

Base 12. *Distribución de beneficios y pérdidas*

12.1. La Asamblea General podrá transferir al ejercicio económico siguiente los resultados del balance o distribuir entre los miembros de la Junta de Compensación los beneficios o las pérdidas producidas. En este último caso acordará la imposición de las cuotas extraordinarias que procedan.

12.2. Del mismo modo, la Asamblea de la Junta de Compensación podrá determinar que los terrenos que puedan ser objeto de adjudicación a la Junta en el Proyecto de Reparcelación podrán ser destinados a su enajenación, permuta o pago en especie a agente urbanizador a fin de sufragar gastos de urbanización derivados de la gestión del planeamiento.

12.3. Si al tiempo de la disolución de la Junta existieran obligaciones pendientes de cumplimiento, deberá procederse a su cancelación antes de la aprobación de la disolución por el Ayuntamiento de Cubas de la Sagra.

Base 13. *Compensaciones en metálico*

13.1. Cuando hayan de establecerse compensaciones en metálico por diferencias de adjudicación, en más o en menos, dichas compensaciones se determinarán atendiendo al precio medio de las parcelas resultantes, de conformidad con el artículo 100.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

13.2. Las compensaciones se fijarán en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con el artículo 172.e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 14. *Actualización de cuotas de participación*

Con posterioridad a la constitución de la Junta, por causas diversas legal o estatutariamente prevenidas (incorporación de nuevos titulares o de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, o cualesquiera otras que modifiquen las proporciones tenidas en cuenta las cuotas de participación podrán ser revisadas para su debida actualización, realizando las operaciones jurídicas complementarias que sean necesarias.

La Junta de Compensación, cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

Base 15. *Conservación de la urbanización y edificación de solares*

15.1. La obligación de conservar las obras de urbanización corresponderá a la Junta de Compensación hasta su entrega, por fases o total, a favor de la Administración actuante, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 135 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 180 del Reglamento de Gestión Urbanística.

15.2. La edificación sobre solares resultantes podrá efectuarse una vez realizada la urbanización básica o garantizada su ejecución en la forma establecida en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, y, en su caso, conforme al plan de etapas que eventualmente se apruebe.

15.3. En el supuesto de que los miembros de la Junta formularan solicitud de licencias de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la compensación, deberán comunicarlo previamente a la Junta de Compensación y acreditar ante la Administración actuante, mediante certificación expedida por el secretario de la propia Junta, que están al corriente de pago, tanto de los gastos ordinarios como de urbanización. La Junta podrá imponer las condiciones y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas del peticionario frente a la misma, sin perjuicio del otorgamiento de las licencias con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Suelo y en estas bases.

DISPOSICIÓN ADICIONAL COMÚN A LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DEL DENOMINADO SECTOR S-12 DE CUBAS DE LA SAGRA

Con carácter supletorio y, en tanto no se promulguen Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, de 17 de julio de 2001, será de aplicación, en lo procedente y no previsto en los estatutos y bases de actuación precedentes, el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

En Cubas de la Sagra, a 5 de febrero de 2009.—El alcalde-presidente, Federico Zarza Núñez.

(02/2.148/09)

CUBAS DE LA SAGRA

CONTRATACIÓN

Por resolución de Alcaldía 124/2009, de 19 de febrero, se acordó elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de obras de ejecución de vestuarios del campo de fútbol municipal por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, aprobada por resolución de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2009, a favor de don José Luis Heras Celemín, por el precio de 199.930,96 euros, y 31.988,95 euros de impuesto sobre el valor añadido. La duración del contrato será de seis meses desde el acta de comprobación de replanteo y someter este acuerdo a información pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el perfil del contratante.

Por lo que se expone al público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Cubas de la Sagra, a 20 de febrero de 2009.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(02/2.250/09)

DAGANZO

CONTRATACIÓN

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de febrero de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad y tramitación urgente para la adjudicación del contrato de obras consistentes en rehabilitación y equipamiento de red viaria en la calle Ronda de la Fuente, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Daganzo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: CONC-111.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: rehabilitación y equipamiento de red viaria en la calle Ronda de la Fuente.
 - b) Plazo: cuatro meses.